0H1Q 1P4V 402J 244Q 0NZN

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL 12 DE MAYO DE 2022
EXTRAORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. ÓSCAR PÉREZ SUÁREZ

SRES.CONCEJALES:
Por el Grupo Municipal Socialista:
Dª. MARÍA SANDRA GIL LÓPEZ
D. ISMAEL GONZÁLEZ SUÁREZ
Dª. ROCÍO SUÁREZ ALONSO
D. MARCOS FERNÁNDEZ PELÁEZ
Dª. CLARA MARÍA GARCÍA PÉREZ
D. JESUS MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Dª. SARA FERNÁNDEZ ALONSO
Por el Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés:
D. DANIEL ÁLVAREZ DÍAZ
Por el Grupo Municipal de Foro (FAC):
Dª MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
Concejales no adscritos:
D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BUENO

NO ASISTEN:
Por el Grupo Municipal Popular:
D. CARLOS LÓPEZ FERNÁNDEZ
Dª. JOANNA SANTIAGO ÁLVAREZ
D. JOSÉ LAUREANO DE LA UZ MARTÍNEZ
Por el Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés:
D. EDUARDO CEFERINO NORIEGA SANTOS
Por el Grupo Municipal Avanza Valdés:
Dª ISABEL GUARDADO RODRÍGUEZ
Concejales no adscritos:
Dª. MARÍA ANDREA NOGUEIRA FEITO

INTERVENTOR DE LA ADMÓN MUNICIPAL: D.ADOLFO FRANCISCO GONZÁLEZ URÍA
SECRETARIO DE LA ADMÓN. MUNICIPAL: RICARDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244Q0NZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

En Luarca, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas del día 12 de mayo de 2022, se constituye en sesión extraordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 9 de mayo anterior.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1 .- INT/2022/12. Dación de cuenta del informe resumen anual sobre control interno.

Se da cuenta del informe emitido por el Interventor del Ayuntamiento de Valdés, de fecha 14 de abril de 2022, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación:

«Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO
INTRODUCCIÓN

PRIMERA. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2021 de esta Entidad.

SEGUNDA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada de requisitos básicos en el caso de los gastos, plena previa y posterior en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el acuerdo de pleno de 18 de diciembre de 2.018 de Aprobación Régimen de Control Interno del Ayuntamiento de Valdés.

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244Q0NZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

TERCERA. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

- El control financiero permanente se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre:
  - La propia Entidad Local
- La Auditoría Pública, se ejerce con el alcance y mediante las actuaciones identificas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del sector público. Y se realizará en las modalidades de:
  - Auditoría de Cuentas, Auditoría de cumplimiento y Auditoría operativa.

CUARTA. La normativa en base a la cual se elabora este informe es la siguiente:

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

ALCANCE DEL INFORME

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2021, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

A. Ingresos:

A.1 Ingresos sometidos a **Fiscalización previa plena**

En el ejercicio 2021 la expresada función interventora previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería, no se ha realizado al estar excluidos los ingresos en el artículo 3.2 del acuerdo de pleno de 18 de diciembre de 2.018 de Aprobación Régimen de Control Interno del Ayuntamiento de Valdés:

A.2 Ingresos sometidos a **Control posterior**

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero se han aprobado 197 documentos:

B. Gastos

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

Estado de los informes	Número
Fiscalizado de conformidad	295
Fiscalizado con reparos	5

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

Fiscalizado con discrepancia no resuelta	0

Siendo los motivos de cada uno de los reparos y las discrepancias no resueltas, los recogidos en el siguiente cuadro:

Referencia interna del informe con reparos o con discrepancia no resuelta	**Motivo**
INT15I00SW	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo
INT15I00KZ	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo
INT15I00H9	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo
INT15I00H9	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo
NT15I008D	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo

C. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se han elevado los siguientes informes al Pleno sobre las **resoluciones** adoptadas por el Presidente y el Alcalde de la Entidad contrarias a los reparos efectuados por la Intervención:

Referencia interna del informe con reparos	**Contenido de la nota de reparo**	**Efecto de la nota de reparo [*suspensivo/no suspensivo*]**
INT15I00SW	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo	Suspensivo
INT15I00KZ	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo	Suspensivo
INT15I00H9	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo	Suspensivo
INT15I00H9	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo	Suspensivo
NT15I008D	Falta de contrato en expedientes donde sería preceptivo	Suspensivo

D. Actos con omisión de la función interventora:

En el ejercicio de la expresada función interventora, se han detectado los siguientes expedientes en los que se observó omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa:

Referencia interna del expediente	**Descripción del gasto**
POL/2021/13	Convenios entre los Ayuntamientos de Valdés y Tineo en materia de colaboración de las policías locales

E. Observaciones no suspensivas emitidas en ejercicio de la función interventora:

Dentro de las observaciones no suspensivas realizadas en ejercicio de la función interventora, la más relevante se refiere a la falta de estudios sobre el coste del contrato y su impacto sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de este Ayuntamiento, que en unos casos son elaborados de forma sumaria por esta intervención y en otros faltan, dadas las carencias de personal y el coste desproporcionado que supondría la contratación externa respecto al coste del contrato.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

Durante el ejercicio se han establecido múltiples controles aspectos no incluidos en la función interventora, tanto por obligación legal como por decisión de esta intervención:

El número de actuaciones en los diversos sectores realizadas por esta intervención es el siguiente:

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

79 retenciones de crédito
49 certificados de existencia de crédito
83 informes para la justificación de subvenciones recibidas
63 informes sobre justificación de ayudas sociales recibidas
38 informes sobre modificaciones presupuestarias
17 informes sobre el cumplimiento de las reglas fiscales.
Otros Informes 47
Documentos preparados para la firma de otros órganos del Ayuntamiento 178

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente:

El resultado más importante es el recogido en el punto cuarto del Informe de Intervención a la liquidación del presupuesto de 2020: *"Para 2020 el ahorro neto supera los dos millones cien mil euros, cifra parece muy elevada, sin embargo esta cifra oculta que se ha producido un ingreso muy importante por eólicos que descontado dejaría el ahorro neto en aproximadamente un millón de euros de los cuales 644.506,69 € proceden de la apelación al Remanente de Tesorería que no es infinito y que va a quedar muy reducido a consecuencia de la pandemia."* La resultante de esto es que peligra la capacidad inversora del Ayuntamiento

De conformidad con lo recogido en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos.

Dichos informes, que tendrán la estructura, contenido y tramitación fijados en las en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE, expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control, e indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas.

TERCERA. Auditoría Pública

Se ha realizado el análisis y comprobación del estudio de costes e ingresos presentado por FCC Aqualia para la revisión de la tasa por suministro de agua potable.

La conclusión es favorable con ligeras modificaciones a la propuesta presentada por la concesionaria, también se advierte que resulta muy difícil comprobar alguno de los costes que alega la empresa, y que tratándose de concesiones de servicios que no incluyen obras es más conveniente no realizar contratos a tan largo plazo.

Se ha realizado un Informe de Control Financiero sobre la contratación efectuada para la restauración del Bosque-Jardín de la Fonte Baxa, que adoleció de graves defectos en 2021, se concluye que la contratación no garantizó en absoluto la eficacia y eficiencia de la contratación y sí cumplió con la legalidad fue al limite.

El motivo de estas deficiencias se debe, una vez más a la debilidad del servicio de contratación para las tareas a desarrollar.

CUARTA. Otras actuaciones

Se han preparado hasta 178 documentos para la firma de otros órganos, en algunos casos a petición de Alcaldía como establece el RD de régimen jurídico de Habilitados Nacionales, en la mayor parte de los casos sin cumplir el trámite de una petición formal.

En la práctica la gestión económica recae sobre los servicios económicos, compuestos por Intervención y Tesorería, pero si es cierto que la Tesorería tiene encomendada en la normativa la función de recaudación, la Intervención no tiene encomendadas funciones de gestión sino de control y contabilización de esa gestión.

En algunos informes de los órganos de gestión externo se critica que la Intervención local acometa tareas de gestión pues esto compromete su independencia, siendo esto cierto, que la Intervención no realice tareas de

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

gestión económica requeriría un puesto de igual cualificación y salario que se ocupase de estas tareas, lo que para un Ayuntamiento pequeño supone una carga importante.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2021, cabe recoger las siguientes conclusiones y recomendaciones a incluir en el Plan de Acción:

Se está produciendo una situación de atasco en la contratación que provoca que se multipliquen los supuestos de falta de contratación ordinaria cuando esta sería preceptiva. A parte de las bajas producidas y del incremento de trabajo administrativo por las medidas COVID, creo necesario que al menos un administrativo o auxiliar administrativo libere al TAG de las tareas de manejo de la plataforma de contratación del Sector Público para que pueda centrarse en tareas más Técnicas.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

A la vista de las actuaciones de control financiero ejercido a lo largo del año 2020 en su modalidad de control financiero y recogidas en los correspondientes Informes de Control Financiero, cabe recoger las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Se está produciendo una grave disminución de la capacidad de ahorro del Ayuntamiento con repercusiones futuras negativas sobre la capacidad de hacer inversiones, en ese sentido debe buscarse no solo la eficacia de las políticas públicas (conseguir los objetivos), si no la eficiencia y economía (conseguir los objetivos con el menor coste de recursos).

Sigue siendo válido todo lo dicho en este punto en el informe del año anterior, que no reiteraré, pero si advertiré que sin un ahorro importante va a ser difícil mantener el actual nivel de servicios sin incrementar los Tributos y Precios Públicos. Queda pendiente realizar un análisis de los costes e ingresos directos de cada servicio y de los efectos de la actual situación inflacionaria sobre el presupuesto municipal

TERCERA. Auditoría Pública

A la vista de las actuaciones de control financiero ejercido a lo largo del año 2020 en su modalidad de auditoría pública, cabe recoger provisionalmente llas siguientes conclusiones y recomendaciones:

Las concesiones de servicios deben realizarse por un tiempo limitado, que permita volver a licitarlas pues para los servicios municipales es difícil verificar los costes para las revisiones de precios y a diferencia de las concesiones de obra no deberían suponer una inversión inicial importante que requiera tiempo para su amortización.

Debe reforzarse el servicio de contratación.

DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A la vista de las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el apartado anterior, se reitera lo expresado en este apartado en el informe del año anterior

QUINTA. Dar traslado del presente informe al Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

A la visto del mismo, el Alcalde deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

Siendo el resultado del control permanente:
Con las siguientes observaciones: debe actuarse sobre la falta de medios suficientes en contratación.»

De dicho informe se dio cuenta en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Desarrollo Local el día 9 de mayo de 2022.

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2022, se emite informe por el Interventor del Ayuntamiento de Valdés, por el que se amplía el inicialmente emitido el 14 de abril de 2022, y del que se da cuenta seguidamente:

«RECTIFICACIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL ALCANCE DEL INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

Examinado el Informe Resumen Anual sobre el Control Interno presentado al pleno, se observa que en el punto segundo del alcance se incorporaron los datos de 2020 para compararlos con 2021, pero se omitieron precisamente los de 2021, por lo que se presenta aquí el punto completo para conocimiento del pleno.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

Durante el ejercicio se han establecido múltiples controles aspectos no incluidos en la función interventora, tanto por obligación legal como por decisión de esta intervención:

El número de actuaciones en los diversos sectores realizadas por esta intervención es el siguiente:

79 retenciones de crédito
49 certificados de existencia de crédito
83 informes para la justificación de subvenciones recibidas
63 informes sobre justificación de ayudas sociales recibidas
38 informes sobre modificaciones presupuestarias
17 informes sobre el cumplimiento de las reglas fiscales.
Otros Informes 47
Documentos preparados para la firma de otros órganos del Ayuntamiento 178

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente:

El resultado más importante es el recogido en el punto cuarto del Informe de Intervención a la liquidación del presupuesto de 2020: *"Para 2020 el ahorro neto supera los dos millones cien mil euros, cifra parece muy elevada, sin embargo esta cifra oculta que se ha producido un ingreso muy importante por eólicos que descontado dejaría el ahorro neto en aproximadamente un millón de euros de los cuales 644.506,69 € proceden de la apelación al Remanente de Tesorería que no es infinito y que va a quedar muy reducido a consecuencia de la pandemia."*

Para 2021 el ahorro neto es de 590.770,49 euros, de los que 1.505.794,51 € proceden de la apelación al remanente de tesorería, recurso con el que no hay que contar otros ejercicios, pero la mayor parte 1.194.310,98 se debe a gasto producido en 2020 y que el retraso en presentar las facturas impidió imputar a ese ejercicio, y al menos 282.046,47 € se emplearon en gastos extraordinarios motivados por la autorización para incumplir las reglas presupuestarias que permitió movilizar el remanente de Tesorería, lo que deja un remanente mínimo de 561.333,43 € cifra escasa para las necesidades y en comparación con ejercicios precedentes, aunque debe tenerse en cuenta que el mantenimiento de camino se está computando como gasto corriente y no de inversión, y solo cuando el camino mejora respecto a la situación anterior al deterioro se computa como inversión.

Aunque ha aumentado sensiblemente la participación en tributos del estado, 338.100,24 € anuales en las liquidaciones a cuenta, queda por ver cuál será el aumento en la liquidación definitiva, y que parte será precisa

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244Q0NZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

para atender gastos corrientes por el aumento de precios, la resultante de todo esto es que peligra la capacidad inversora del Ayuntamiento, afortunadamente

De conformidad con lo recogido en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos.

Dichos informes, que tendrán la estructura, contenido y tramitación fijados en las en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE, expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control, e indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas.»

De todo ello la Corporación se dio por enterada.

2 .- INT/2022/10. Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana. Aprobación inicial.

VISTO el informe-propuesta elaborado por el Interventor Municipal, cuyo contenido es el que sigue:

«Se emite este informe en aplicación del artículo 4.1.b.5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional *"la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas."*

ANTECEDENTES:
Por parte de alcaldía se solicita de la Intervención proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a raíz de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, que se establece un plazo de seis meses para que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana modifiquen sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo, y la antigüedad de la Ordenanza reguladora que en muchos aspectos ha quedado obsoleta.

INFORME
Dada la premura de tiempo que ya nos impide aprobar la modificación en el plazo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, se recomienda hacer la modificación mínima para cumplir lo dispuesto en dicha disposición, y dejar para más adelante la modificación completa de la ordenanza.
La modificación propuesta sería:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 4ª REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se suprimen los artículos 8 al 12 y se modifica el artículo 7 de la Ordenanza fiscal 4.reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 7.
«1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido, conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año.	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244Q0NZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.»

VISTO que en sesión celebrada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Desarrollo Local, de fecha 9 de mayo de 2022, se dictamina con carácter favorable la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra en primer lugar a la Concejala Delegada de Hacienda, quien procede explicar brevemente los términos de la propuesta presentada y, a continuación, se abre turno para la intervención de los Grupos Políticos Municipales:

Sra. Gil López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista: En este punto del orden del día, se trae la modificación de la ordenanza número 4, reguladora del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Como Uds. ya saben, por el Tribunal Constitucional se han anulado parte de los artículos que se venían teniendo en estas ordenanzas que son de competencia municipal. Se anulan los artículos del 8 al 12 y se hace una modificación del artículo 7, que es el que basa el importe por el que se tiene que tener en cuenta el valor del suelo y sus incrementos, en función de los años que tenga dicho terreno o dicho inmueble en posesión del titular para su venta, ya sea por transmisión, por donación o por impuesto de sucesiones.

Se hace esta modificación para poder regular la ordenanza en el año 2022, que hasta ahora estaba anulada por lo que he comentado del Tribunal Constitucional.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Gil. Tienen la palabra los Grupos Municipales. Tiene la palabra la Sra. Carmen Rodríguez, Portavoz de Foro Asturias.

Sra. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo Municipal de Foro: Muchas gracias, Sr. Alcalde. Buenas tardes a todos y a todas. Quisiéramos conocer si esta modificación mínima que se hace la ordenanza, que se ha propuesto que se realice a partir de este momento, si con ello se cumpliría enteramente con la legalidad y con lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Rodríguez. Tiene la palabra el Portavoz de Ciudadanos Valdés, Daniel Álvarez.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Sí, buenas tardes, muchas gracias, Sr. Alcalde. Bueno, nosotros, al estudiar o al leer el documento, vemos que en la sección de antecedentes, se indica que esto es una modificación muy a mínimos, vamos a decir, por la premura o por el tiempo, ya que, bueno, el Real Decreto se aprobó en noviembre. Por esta premura y porque entendemos que para lo que es el funcionamiento del Ayuntamiento hace falta tener la ordenanza en vigor, en este caso, nos vamos a abstener.

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

Entendemos que sí habrá una revisión más en detalle y en profundidad de la ordenanza. Llegado ese punto, cuando eso se produzca, lo que sí nos gustaría es ver cómo compara esta ordenanza en el Ayuntamiento de Valdés con ordenanzas similares que puedan tener otros ayuntamientos en Asturias; no por quedarnos cortos, ni por quedarnos largos, yo creo que, bueno, tiene que ser una cosa razonable. Obviamente, cuantos menos impuestos podamos tasar a los ciudadanos, mejor, entendiendo que son necesarios; pero, obviamente, nuestro partido tiene una posición y un posicionamiento muy claro en todo lo que son impuestos, que consideramos casi como de doble gravamen, como puede ser el de sucesiones; este no es, en particular el mismo, pero bueno, está muy ligado porque, bueno, casi va generalmente de la mano. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. Álvarez. Tiene la palabra la Concejala de Hacienda, Sandra Gil.

Sra. Gil López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Bien, con respecto a si cumple la legalidad, damos por hecho de que cumple la legalidad, puesto que se hace en base a la nueva normativa que se ha publicado y en ella nos basamos.

Lo de que es una modificación de mínimos, sí es verdad, teniendo en cuenta que hace poco que se ha suspendido y que una ordenanza de este tipo lleva también un trabajo por parte de los Servicios de Intervención, y sí es verdad que no solo tienen que hacer este trabajo, sino otros muchos, por eso se hizo una modificación puntual con contenidos mínimos para que sí pueda ser efectiva. Y, como en otros años, cuando se traigan las ordenanzas (modificación de ordenanzas y tal), ésta ya se traerá mucho más trabajada para que ya quede así. En principio, son ordenanzas que después no suelen tener modificaciones en el sentido de que, por ejemplo, esta antigua, a no ser por esta suspensión del Tribunal Constitucional, llevaba mucho tiempo sin modificarse. Lógicamente, cuando la vayamos a estudiar, pues la tendrán Uds. a disposición para poder, si ven que hay que hacer alguna modificación o que creen que algo se puede mejorar para el ciudadano, pues ya saben Uds. que estamos siempre abiertos al diálogo.

Por lo tanto, sí es verdad que en octubre, que es cuando solemos traer las ordenanzas municipales, pues vendrá esta ya más elaborada y será muy probablemente similar a la del resto de los Ayuntamientos, porque es una ordenanza que prácticamente era igual para todos, que puede variar un poco en los porcentajes a la hora de pagar, pero nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sra. Gil. ¿Los Grupos Municipales quieren tomar la palabra? Sí, tiene la palabra el Portavoz de Ciudadanos Valdés, Daniel Álvarez.

Sr. Álvarez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés: Sí, muchas gracias. Totalmente de acuerdo y esperaremos a octubre para ver esa versión final, por decirlo de alguna manera, de la ordenanza. Lo único que, bueno, reiterar que, efectivamente, tras las comisiones informativas tenemos el plazo de alegaciones o de modificaciones que entendemos, que intentamos simplemente transmitir para que ya, de forma proactiva, incluso llegar con una versión que sea aceptable desde el primer momento.

En cuanto a lo de los porcentajes, efectivamente ahí están los detalles y, al final, eso es lo que se traduce en el gravamen que sufren los ciudadanos. Yo no sé si serán equivalentes o similares en los ayuntamientos en Asturias; es el ejercicio que hay que hacer. Obviamente, otras comunidades los tienen mucho más altos o mucho más bajos. Esperemos que, en este caso, intentemos mitigar lo pudiera suponer esta revisión de la ordenanza a lo que es la ciudadanía. Simplemente, gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. Álvarez. Por finalizar esta cuestión, desde Alcaldía hacer algunas valoraciones rápidas.

En primer lugar, explicar también el punto extraordinario, el pleno extraordinario, por la necesidad precisamente, por un lado, de adaptarlo cuanto antes a norma; y, por otro lado, dar una

respuesta eficiente a los ciudadanos, una vez más, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional. Creo que es poco común. Hasta ahora ha sido una cuestión única, tener un punto a tratar en un orden del día; es algo que para nada desvirtúa la esencia del Pleno ordinario que tenemos que tener a finales de mayo, inicios de junio (como toca). Y, en ese sentido, creo que es importante que se ha motivado esta decisión de a Pleno, a punto único, precisamente para avanzar en esta línea a la mayor velocidad posible.

En lo referente al fondo del asunto, como decía la Portavoz del Grupo Socialista, Concejala de Hacienda, nosotros creemos y trabajaremos para que en octubre, en el bloque que traeremos de modificaciones de ordenanzas, tanto fiscales como reguladoras, como venimos haciendo en todos los ejercicios de todos los años de gobierno, pues también estará a examen una posible mejora de este incremento, de este impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Sea como fuere, llegará ese momento y tendremos tiempo de hablarlo, de debatirlo, de compararlo y yo creo que esa va a ser la tónica de esas ordenanzas que, casualmente, a lo largo de los últimos tres ejercicios fueron consensuadas o acordadas, o votadas de una manera muy amplia, por una vía o por otra, y esperemos que de nuevo, por una vía o por otra, consigamos encontrar acuerdos. Porque este tipo de normas, ordenanzas, estatutos de autonomía, constituciones, yo creo que tienen que emanar de grandes acuerdos, al menos las que regulan las cuestiones más trascendentales de la vida de los ciudadanos y, por lo tanto, perseguiremos que el acuerdo sea lo más amplio posible. Muchas gracias. Pasamos a la votación.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: OCHO (siete del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Avanza Valdés).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: TRES (una del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, una del Grupo Municipal de Foro y una del Concejal no adscrito D. José Luis Rodríguez Bueno).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos recogidos en el informe-propuesta emitido por el Interventor municipal y que se recogen en los antecedentes.

Segundo. Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero. De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

_____

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 20:10 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

PEREZ SUAREZ, OSCAR
Alcalde
16/05/2022 09:30

FERNANDEZ FERNANDEZ, RICARDO
Secretario General
13/05/2022 14:52

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario General (RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ) a las 14:52 del día 13/05/2022 y por Alcalde (OSCAR PEREZ SUAREZ) a las 09:30 del día 16/05/2022. Mediante el código de verificación 0H1Q1P4V402J244QONZN puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sedeelectronica.valdes.es